



Sra. Consejera:

Con gran atención hemos seguido sus intervenciones en el Parlamento, en todo lo relacionado con las enseñanzas de religión y con su profesorado, así como las intervenciones de los representantes de los otros Grupos parlamentarios. Es seguro que, como ocurre en tantas cosas de la vida, en unas coincidiremos y en otras, seguro que no. Pero, como muy acertadamente, decía un importante jurista, en un medio de Sevilla, su **Consejería y el sindicato APPRECE, tenemos que recuperar el diálogo, como ejercicio no para estar de acuerdo, sino para convivir en desacuerdo, para prestar un servicio a la juventud andaluza, desde el respeto a la Constitución Española y al Estado de Derecho.**

1. Para ello, los Delegados Sindicales de APPRECE, en los Comités de Empresa de Almería, Cádiz, Granada, Jaén, Huelva y Sevilla, el Pleno de su Junta Directiva, que se va a reunir en Aguadulce (Almería) los próximos días 29 y el 30 de Junio, en Asamblea General Ordinaria de APPRECE ANDALUCÍA, y, en su nombre, como Presidente de APPRECE ANDALUCÍA y Vicepresidente Nacional de la UNIÓN APPRECE ESPAÑA. SINDICATO APPRECE, con Sede Social en Bda. Ntra. Sra. de la Oliva. Locales 38-39, 41013, de SEVILLA, nos dirigimos a Ud. con el deseo de seguir dialogando, como en otras ocasiones hemos hecho y que han servido, para encontrar fórmulas imaginativas, que han respetado los derechos de todos, ante realidades que son complejas.

2. Ponemos el ejemplo de la regulación de los Bachilleratos en Andalucía y que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional última, es el modelo para toda España al ofertar los IES obligatoriamente la enseñanza de Religión Católica, tanto en primero como en el segundo curso, con una hora de duración en cada uno, y su correspondiente alternativa académica, Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos, en igualdad de exigencias, entre las que libre y voluntariamente optan los padres-madres-tutores legales o el alumnado mayor de edad.

3. Podemos poner otros ejemplos, en los que también es un modelo para toda España, la actuación de su Consejería, como es el caso de la regulación que la Viceconsejería ordena para la matriculación del alumnado y sus opciones en las enseñanzas de religión en la Educación Primaria, en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, con sus correspondientes opciones alternativas. **Es otro ejemplo que nos llena de satisfacción a los que formamos parte del sindicato APPRECE.**

4. ¿Qué ocurre para que no se haya acertado todavía en la regulación de los horarios de religión en la Educación Secundaria Obligatoria y en la Educación Primaria?. En su condición de Consejera de Educación anunció el miércoles 13 de junio, en la Comisión de Educación del Parlamento Andaluz, **el inicio de la tramitación de dos nuevas órdenes que regulen los currículos de Primaria y Secundaria** y se detuvo en explicar que el Gabinete Jurídico de su Departamento había interpuesto un recurso de casación contra la sentencia del TSJA que anula la Orden de Primaria, pero nada informó en ese día del recurso de casación interpuesto ante el TSJA, en su sede de Granada, contra la **sentencia de 15 de marzo de 2018, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección Tercera, frente al Recurso 587/2016**, en cuyos autos, **el demandante es la Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales (APPRECE) cuyo recurso fue estimado, anulando la Orden de 14 de julio de 2016,**



por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, y se le condena a su Consejería en costas de 1.000 €.

5. La citada Sala del TSJA en Sevilla, **ya ha comunicado a APPRECE**, mediante Auto, que su Consejería ha presentado escrito solicitando se tenga por preparado recurso de casación **autonómica** ante la Sección competente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA contra la sentencia de fecha 15 de marzo de 2018, notificada el 21 del mismo mes. **Y nos acompaña el escrito de preparación (casación autonómica) sobre el Trámite de audiencia e información pública en Orden reguladora de horario lectivo docente, firmado electrónicamente por la Letrada de la Junta de Andalucía, en un documento que contiene 24.390 caracteres con espacios.**

6. Al mismo tiempo se emplaza a APPRECE, a que, en el plazo de 30 días contados desde el siguiente a la notificación del Auto y entrega de la cédula de emplazamiento, **comparezca en forma en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Ya está registrado el emplazamiento de APPRECE en la citada Sala de Granada, con fecha 21 de junio de 2018.**

7. Por la Resolución de 11 de junio de 2018, de la Dirección General de Ordenación Educativa, se pone de manifiesto que la **nueva Orden correspondiente a la ESO**, sí va a tener en cuenta lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas, potencialmente afectadas por el proyecto normativo, la propia Dirección General de Ordenación Educativa, inicia la consulta pública previa del Proyecto de Orden, que no sustituye al trámite de audiencia pública, que tiene que ser habilitado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan, **concretando que dicho trámite de audiencia pública se hará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan.**

8. **Leida esta Resolución, se observa una contradicción, que ha quedado de manifiesto en el escrito que el Gabinete Jurídico de su Consejería ha presentado solicitando se tenga por preparado recurso de casación autonómica ante la Sección competente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA contra la sentencia de fecha 15 de marzo de 2018, notificada el 21 del mismo mes, sobre el Trámite de audiencia e información pública en Orden reguladora de horario lectivo docente, firmado por la Letrada de la Junta de Andalucía. Nadie puede entender que, dentro de la propia Consejería, en una Dirección General, en cumplimiento de la**



Ley, se diga una cosa, y su Gabinete Jurídico, defienda lo contrario ante el TSJA, en casación autonómica.

9. Por consiguiente, desde el sindicato APPRECE, con los debidos respetos, pensamos que lo razonable y coherente es plantearse el modo de ejecución de la sentencia de 15 de marzo de 2018, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección Tercera, que estima el Recurso 587/2016, demandado por la Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales (APPRECE) y que anula la Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

10. Para llevar a cabo la ejecución de la citada sentencia, la explicación y razón fundamental se encuentran en la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 10 de abril de 2018, por la que se **desestima el recurso de inconstitucionalidad núm. 1406/2014, interpuesto por más de 50 Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados, en todo lo relacionado con las enseñanzas de religión en la escuela pública** (BOE núm. 124, de 22 de mayo de 2018). (Ver: páginas 10-11, sobre la enseñanza de las asignaturas de Religión y valores Culturales y Cívicos/Valores Éticos, configuradas como asignaturas específicas alternativas en Educación Primaria, Secundaria y Bachillerato; páginas 17-18: sobre la necesaria neutralidad de los centros docentes públicos, que no impide la organización de la enseñanza de seguimiento libre para hacer posible el derecho de los padres a elegir para los hijos la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones. Y a ese principio se acomoda la libertad de opción que establece la LOMCE entre Religión y Valores Sociales y Cívicos en todos los ciclos de la enseñanza. Y concluye con este resumen **fundamental: “en cuanto a la regulación de esta materia, el legislador se ha movido dentro del marco jurídico que el artículo 27 de la Constitución Española, en sus apartados 1 y 3 le otorga, por lo que la opción sería perfectamente constitucional aunque no existiera el mencionado Acuerdo con la Santa Sede”.** (Páginas 59-68): en el año 1982, en Sentencia del Tribunal Constitucional (24/1982, de 13 de mayo, FJ 1) la jurisprudencia parte de la idea de que el Estado, es un sujeto “religiosamente incapaz”, es decir, que “el Estado se prohíbe a sí mismo cualquier concurrencia, junto a los ciudadanos, en calidad de sujeto, de actos o actitudes de signo religioso”. Y ello porque no es sujeto de libertad religiosa, pues sus titulares son **únicamente los individuos y las comunidades**: Y, en este sentido, resulta claro que **el Estado no puede enseñar Religión, sino que “son únicamente las iglesias, y no el Estado, las que pueden determinar el contenido de la enseñanza religiosa a impartir y los requisitos de las personas capacitadas para impartirla** (STC 38/2007, de 15 de febrero, FJ 9). Por eso “ninguna confesión tendrá carácter estatal” (art. 16.3 CE), que es un modelo de aconfesionalidad o **laicidad positiva**, que no implica el cierre del espacio público a la enseñanza religiosa.

Por lo tanto (página 66) **tal y como se desprende de nuestra doctrina, la existencia de una asignatura evaluable de Religión de carácter voluntario para los alumnos no implica vulneración constitucional alguna.** (Página 68): **En definitiva, ni la existencia de una asignatura de Religión en los niveles de Educación Primaria y Secundaria, ni la implantación de una fórmula de opción entre la asignatura de Religión y Valores Sociales y Cívicos/Valores Éticos son contrarias al texto**



constitucional.

Tras la lectura de esta Sentencia reciente del Tribunal Constitucional, ciertas manifestaciones de algunos portavoces de los Grupos Parlamentarios, en el Parlamento Andaluz, requieren correcciones muy importantes, si no quieren pasar a la historia del parlamentarismo andaluz como políticos que, como mínimo, no leen las sentencias del máximo Tribunal de la Democracia Española, dicho sea con todos los respetos para sus señorías.

11. Finalmente nos queda la carga lectiva que, en el caso de la ESO, ha venido siendo para el desarrollo del currículo en toda la ESO de 5 horas semanales en total. **Fue la razón fundamental por la que el sindicato APPRECE interpuso el Recurso ante el TSJA.** En dicho Recurso se recogen dos bloques de argumentos: a) los de tipo formal y b) los que van al fondo de los motivos por los que **el sindicato APPRECE reivindica los mismos horarios para todo el Estado**, ya que, se trata de una asignatura del currículo escolar, que está avalada por el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado el 3 de enero de 1979, y ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, en cuyo artículo II contiene la siguiente previsión: “Los planes educativos en los niveles de Educación Preescolar, de Educación General Básica y de Bachillerato Unificado y Polivalente (BUP) y Grados de Formación Profesional correspondientes a los alumnos de las mismas edades incluirán la enseñanza de la religión católica en todos los Centros de educación, **en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales**”

Y se garantiza el derecho de los alumnos a recibir enseñanza religiosa evangélica, judía e islámica en los términos del artículo 10.1 de las Leyes 24, 25 y 26/1992, de 10 de diciembre por las que se aprueban, respectivamente, los Acuerdos de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, con la Federación de Comunidades Israelitas de España y con la Comisión Islámica de España.

Si los que hemos leído la LOMCE afirmamos que no habla de horas de ninguna asignatura, no mentimos. Por el contrario, los que quieren que se reduzcan las horas de religión en la escuela mienten y parten de un principio completamente falso: que la LOMCE ha reducido la carga horaria de la religión, en 45 minutos en la Educación Primaria y en una hora en la ESO. Para rechazar semejantes falsedades ahí está la Lomce, que conviene que la lean antes, todos aquellos que, además, afirman que ha hecho evaluable la Religión, otra falsedad intolerable por la ignorancia que demuestran quienes están dedicando su tiempo a prestar un servicio a la sociedad.

La LOMCE se limita a ordenar que el 50 % del horario lectivo se tiene que dedicar a las asignaturas llamadas troncales y el otro 50 % a las asignaturas llamadas específicas o de libre configuración.

Y, si como obligan los Acuerdos firmados entre el Estado Español y la Santa Sede, el tratamiento que hay que darle a la enseñanza de la religión tiene que ser **equiparable al que se le dé a las materias fundamentales** (llamadas troncales por la Lomce) no es mucho pedir que su carga lectiva, cualitativamente, como está expresando recientemente el Tribunal Supremo, sea la misma que el Gobierno del PSOE, de aquel tiempo, mediante Reales Decretos, concretó para toda España, en aplicación de la LOE, que es la Ley de Educación vigente en España y que, **en el caso de la ESO, fijó en 5 horas semanales, dejando a la autonomía la organización y distribución de las 5 horas, de ahí que en unas Autonomías situaran 2 horas en 1º**



de la ESO, mientras que en otras Autonomías, las situaron en 3º de la ESO, como es el caso de Andalucía.

Y, como es cierto que “equiparable” no significa “idénticas condiciones”, más cierto es que “equiparable” no puede significar jamás que la Religión tenga que ser **la asignatura de menor carga lectiva** de entre las asignaturas específicas e incluso de las de libre configuración. Resulta lamentable tener que recordar esta obviedad ante determinados escritos de algunos gabinetes jurídicos y, en la práctica, ante los silencios clamorosos de organizaciones sindicales en sus órganos de representación.

12. De ahí que el sindicato APPRECE que, como sindicato de Profesores de Religión y para Profesores de Religión, no sólo estudia y analiza la legislación aplicable, tanto a la asignatura, como a la relación laboral de su Profesorado, sino que busca soluciones **para convivir en desacuerdo, propusiera hace ya tiempo y proponga ahora que en 3º de la ESO, se deje una hora de Religión**, para que los IES puedan disponer de una hora de libre disposición en 3º, y la hora de Religión que se quita en 3º de la ESO, se ponga en 1º de la ESO, donde ahora los IES disponen de 2 horas de libre disposición, dejando una sola de libre disposición, y **poniendo 2 horas de Religión en 1º de la ESO.**

Aceptar esta fórmula significaría que existe la posibilidad de convivir en desacuerdo, con lo que, el sindicato APPRECE, deja constancia escrita de su voluntad de alcanzar un acuerdo con la Consejería de Educación, en ejecución de la Sentencia de fecha de 15 de marzo, notificada el 21 del mismo mes.

Y, en caso contrario, si se mantuviera la reducción de una hora en la ESO, el Sindicato APPRECE volverá a hacer uso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y/o del Tribunal Supremo, en defensa del Estado de Derecho, de las enseñanzas de religión en la Educación Secundaria Obligatoria y en la de su Profesorado.

En Sevilla, a 22 de junio de 2018

RAFAEL MARTÍN GÓMEZ. Presidente de APPRECE ANDALUCÍA

DNI. 27782003G

660115488

apprecepresidencia@hotmail.com

**Bda. Ntra. Sra. de la Oliva, 81 Bajo
41013 SEVILLA**

**A/A: Sr. Director General de Ordenación Educativa.
D. Abelardo de la Rosa Díaz**

Consejería de Educación de la Junta de Andalucía



consultasprevias.dgoe.ced@juntadeandalucia.es



APPRECE